A Despacho para proveer la presente demanda **VERBAL RCE con AMPARO DE POBREZA** para su admisión y correspondió por reparto el 07/11/2023. Se informa que el abogado **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.059.043.463, portador de la Tarjeta Profesional No.229736 del C. S. J, se encuentra vigente en el ejercicio de la profesión, se adjunta certificado ficha electrónica. Santiago de Cali 15 de noviembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO No.555 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad-76001310301020 23-00280-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P., y teniendo en cuenta solicitud de amparo de pobreza y medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** (con **AMPARO DE POBREZA**) propuesta por **JHOLMAN ARMANDO BALLESTEROS CASTRILLON** (lesionado), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463, **ARMANDO BALLESTEROS RUIZ** (padre), identificado con cédula de ciudadanía No.16.678.200, **GLORIA CASTRILLÓN BRIÑEZ** (madre) identificada con cédula de ciudadanía No. 31.917.504 y **XIOMARA ANDREA CASTRILLÓN** (hermana), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.829818, a través de apoderado judicial, contra **REGULO BALANTA JUANILLO** (conductor) identificado con cédula de ciudadanía No.76.269.946, **POSTOBÓN S.A**. con Nit. No.890903939-5, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** con Nit. No. 890903407-9.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, por los correos electrónicos suministrados por la parte actora, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. CONCEDER a la parte demandante el **amparo de pobreza** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del C. G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del C. G. P.

Por tanto, decretará las siguientes medidas cautelares de conformidad al numeral 1 literal b, y numeral 2 del artículo 590 del C. G. P, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra, así:

5. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria **370-804278**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la sociedad demandada **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A**., con Nit No. 890903939-5. Para tal efecto librar oficio a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**. **OFICIAR**.

6. RECONOCER personería al abogado **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463, portador de la Tarjeta Profesional No.229736 del C. S. J, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad a los términos del poder otorgado.

7. **NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af405e2ee06bbd17c1c421d96243ec26be3f8c1e9bd70987d1b1f43918877171**

Documento generado en 15/11/2023 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica